

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (06) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2002 00501 00
CUANTIA: MENOR.
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Del anterior avalúo catastral del inmueble objeto de cautela aumentado en un 50% esto es la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO UN MIL PESOS (\$ 124.101.000,00), córrase traslado por diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término del traslado y en caso que no sea objetado, se tendrá por aprobado en monto antes descrito para todos los efectos legales del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

B.R.
C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Seis (06) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2012 00843 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Del anterior avalúo comercial del vehículo automotor objeto de cautela por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000,00), se córrase traslado por diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término del traslado y en caso que no sea objetado, se tendrá por aprobado en monto antes descrito para todos los efectos legales del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

B.R.
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Seis (06) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00893 00
MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

En atención a lo solicitado por el extremo demandado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 597 y 602 CGP se ordena prestar caución por la suma de \$ 55.200.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

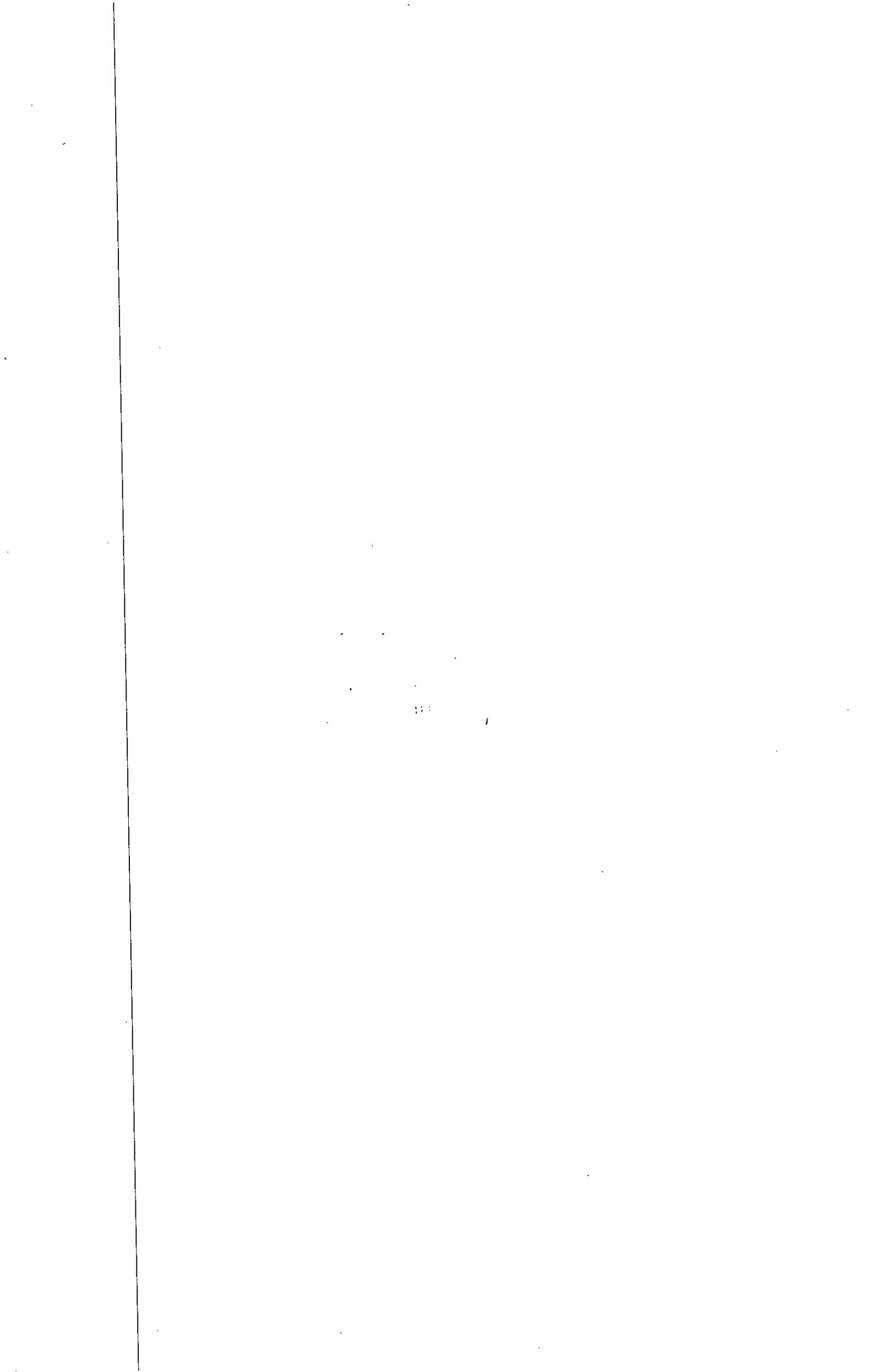
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 09 de Marzo a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (06) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01111 00
CUANTIA: MINIMA

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que precede, téngase notificado por conducta concluyente a los demandados, del proveído del 13 de Enero del 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Ahora bien, comoquiera que las partes han solicitado la suspensión del proceso por el termino de 12 meses desde el 11 de Febrero del 2020, en virtud del numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello suspendiéndose el proceso por el termino descrito, una vez vencido el término, sin que exista manifestación alguna de las partes, se reanudara de oficio el presente expediente.

Asimismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares comoquiera que no se expidió el respectivo oficio y por ende no se materializo ninguna sobre dineros que perciban los demandados

En mérito de lo expuesto- **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado a los demandados por conducta concluyente del proveído del 13 de Enero del 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Decretar la suspensión del presente proceso por el término de 12 meses desde el 11 de Febrero del 2020.

TERCERO: ORDENAR al PAGADOR DE LA UCIN MEDICO DE URGENCIA DEL HUEM cancelar el embargo decretado sobre el salario del demandado JORGE HERNAN ARENAS RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.390.663 déjese sin efecto el Oficio No. 49 del 21 de Enero del 2020.

CUARTO: ORDENAR al PAGADOR DE ACTISALUD cancelar el embargo decretado sobre el salario del demandado JORGE HERNAN ARENAS RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.390.663 déjese sin efecto el Oficio No. 50 del 21 de Enero del 2020.

QUINTO: ORDENAR al PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER cancelar el embargo decretado sobre el salario de la demandada GLORIA STELLA RAMIREZ YAÑEZ identificada

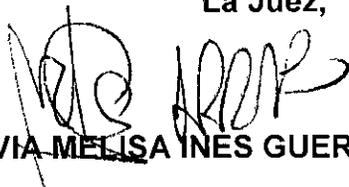
con cedula de ciudadanía No. 27.719.430 déjese sin efecto el Oficio No. 51 del 21 de Enero del 2020.

SEXTO: ORDENAR al PAGADOR DE MEDIMAS cancelar el embargo decretado sobre el salario de la demandada GLORIA STELLA RAMIREZ YAÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.769.267 déjese sin efecto el Oficio No. 52 del 21 de Enero del 2020.

SEPTIMO: Sin que exista manifestación alguna de las partes reanúdese de oficio el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09 de Marzo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



Departamento Norte de Santander.
RAD. 54-001-40-03-008-2020-054-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda declarativa, propuesta por **NUBIA ELISA LORA SALINAS**, a través de apoderado judicial, contra **CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA**, para decidir su admisión.

A ello debiera procederse, si no se observara que en el acápite de pretensiones el numeral 3° no cumple con las exigencias de que trata el artículo 206 de C. G del P., puesto que dentro del mismo se solicita el pago de frutos naturales o civiles percibidos y dejados de percibir y ni tan siquiera se aportó documental en el que se detallara cada uno de esos conceptos, los cuales deben ser elaborados de manera razonada y bajo gravedad de juramento.

Ante esa circunstancia, conduce a que se declare inadmisibile la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta;

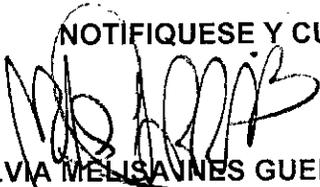
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda por lo precisado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. **LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO

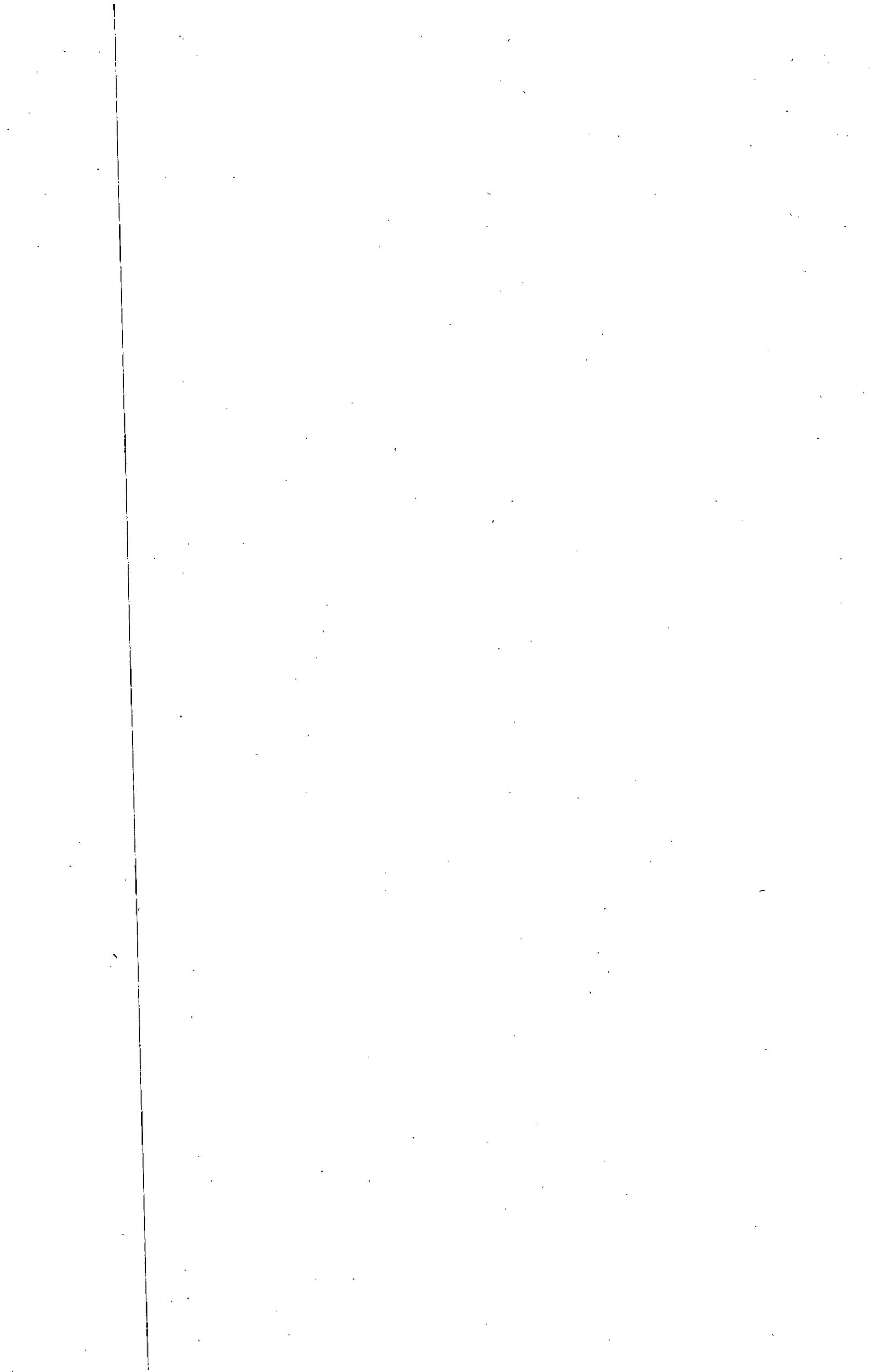
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09 de marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

SUCESION 54-001-40-03-008-2020-077-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la demanda de Sucesión intestada de los causantes **LUIS JESÚS CORREDOR GUERRERO** y **MARÍA TERESA GONZALES DE CORREDOR**, presentada por **YANETH TERESA CORREDOR GONZALES**, **GLADYS YAZMIN CORREDOR GONZALES** y **NANCY STELLA CORREDOR GONZALES** en su calidad de hijas, a través de apoderado judicial, y como quiera que reúne los requisitos legales, por haberse aportado los anexos necesarios y por tener este despacho competencia, es procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del señor **LUIS JESÚS CORREDOR GUERRERO** y la señora **MARÍA TERESA GONZALES DE CORREDOR**.

SEGUNDO: Reconocer a **YANETH TERESA CORREDOR GONZALES**, **GLADYS YAZMIN CORREDOR GONZALES** y **NANCY STELLA CORREDOR GONZALES** en su calidad de hijas, del causante, como interesadas en este sucesorio.

TERCERO: Emplazar por edicto a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente sucesorio, conforme lo estipula el artículo 490 del Código General del Proceso.

Para efectos de lo anterior, publíquese el emplazamiento ordenado en el Diario La Opinión el día Domingo. El EDICTO deberá realizarse conforme a las exigencias contenidas en el artículo 108 del C.G.P. Una vez efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: Publicar en la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, la apertura de este proceso, para los fines previstos en parágrafo 1º del artículo 490 del CGP.

QUINTO: Comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informándole la apertura del presente proceso, indicando que la cuantía se estima en \$ 70.615.000.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTFÍQUESE.

LA JUEZ


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09 de marzo de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJ. 54-001-40-03-008-2020-0078-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con título valor de mínima cuantía, propuesta por **EDUARDO PADILLA PORTILLA**, actuando en causa propia, contra **JORGE GÓMEZ GAMBOA, NORMA REBOLLEDO MASS y ELIZABETH RICO DE GÓMEZ**, para decidir si se libra mandamiento de pago.

A ello debiera procederse, si no se observara que el acápite de notificaciones no cumple con lo estipulado en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., por cuanto no se indica la dirección electrónica de los ejecutados.

Ante esa circunstancia, conduce a que se declare inadmisibile la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda por lo precisado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a **EDUARDO PADILLA PORTILLA** capacidad para actuar en nombre propio, dada su condición de abogado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

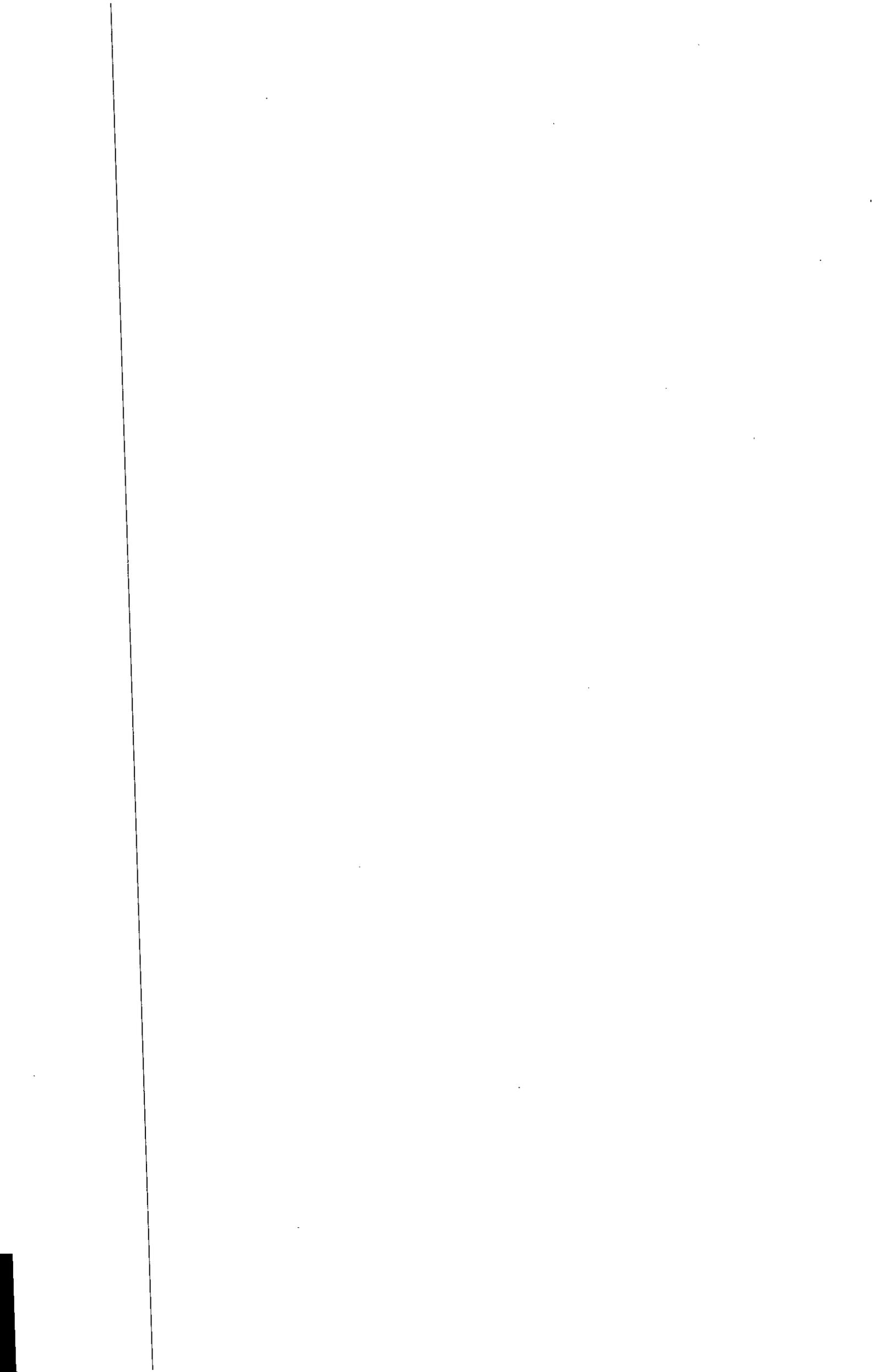
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09 de marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
RESTITUCION INMUEBLE. 54-001-40-03-008-2020-079-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).

Comoquiera que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada por **EDUARDO PADILLA PORTILLA** actuando en causa propia, contra **JORGE GÓMEZ GAMBOA, NORMA REBOLLEDO MASS y ELIZABETH RICO DE GÓMEZ**.

SEGUNDO: **Notifíquese** el presente auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso, y Córresele traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho a defensa y proponga excepciones.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso **VERBAL SUMARIO** en única instancia, conforme a los artículos 390 y s.s, del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer a **EDUARDO PADILLA PORTILLA** capacidad para actuar en nombre propio, dada su condición de abogado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

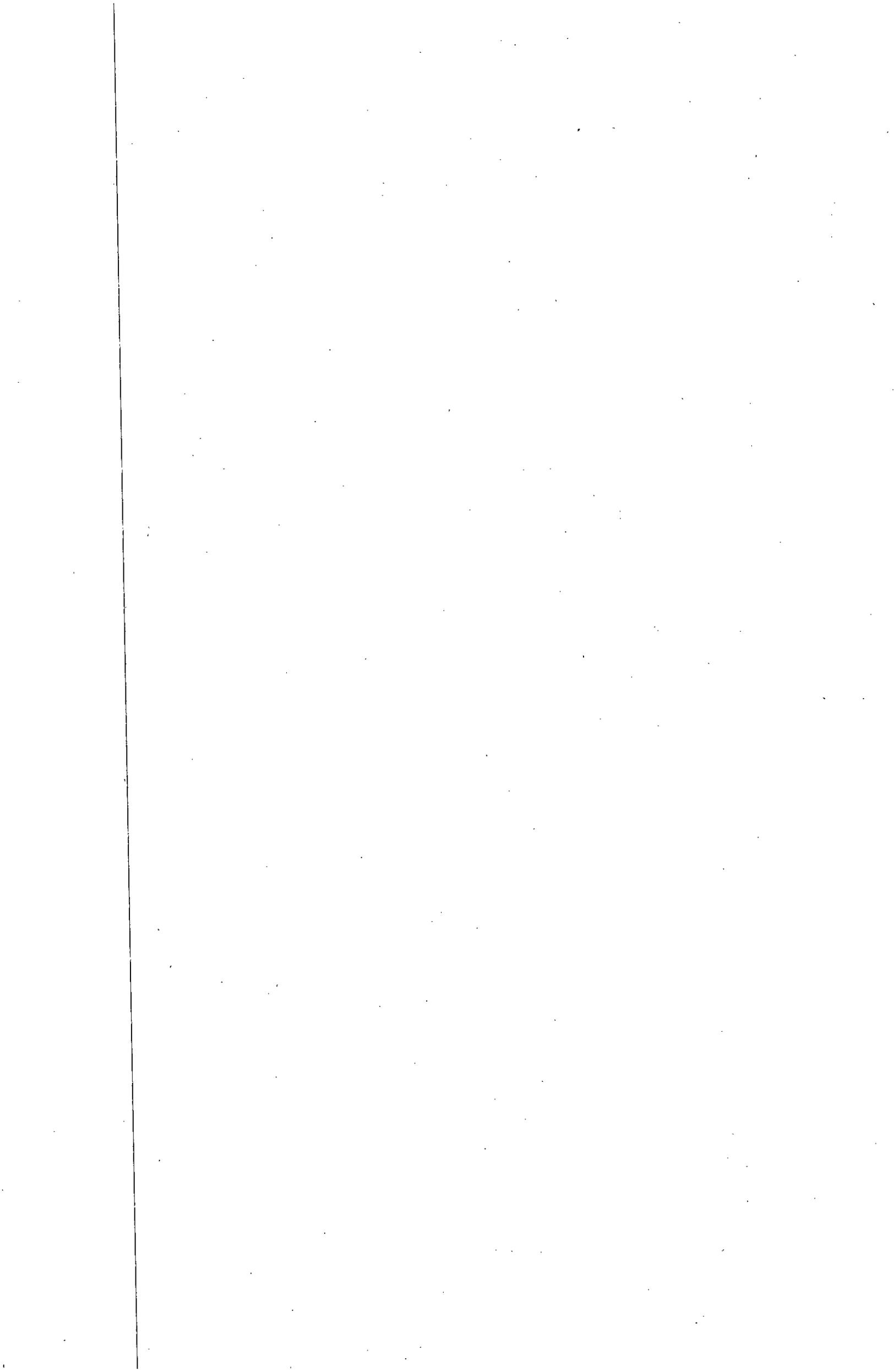


**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09 de marzo de 2020, a las 8:00 A.M.7

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Seis (06) de Marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54 001 41 89 001 2016 00585 00
DEMANDANTE: LUIS ROSSO ESQUIVEL
DEMANDADO: CARLOS ARTURO TORRES HEREDIA
CUANTIA: MINIMA
S/S

En atención al oficio CSJNS-DM-HPRS-121 del Consejo seccional de la Judicatura de Norte de Santander, me permito rendir el informe requerido:

El pasado 13 de agosto del 2019 vía correo electrónico fue notificado el curador ad litem del demandado.

Posteriormente el 25 de Febrero del 2020 se notifica personalmente la Dra. DURVI DEYANIRE CACERES como curador ad litem del demandado CARLOS ARTURO TORRES HEREDIA del auto que admitió el presente trámite y a quien se le corrió traslado por el término de 10 días para que conteste la demanda.

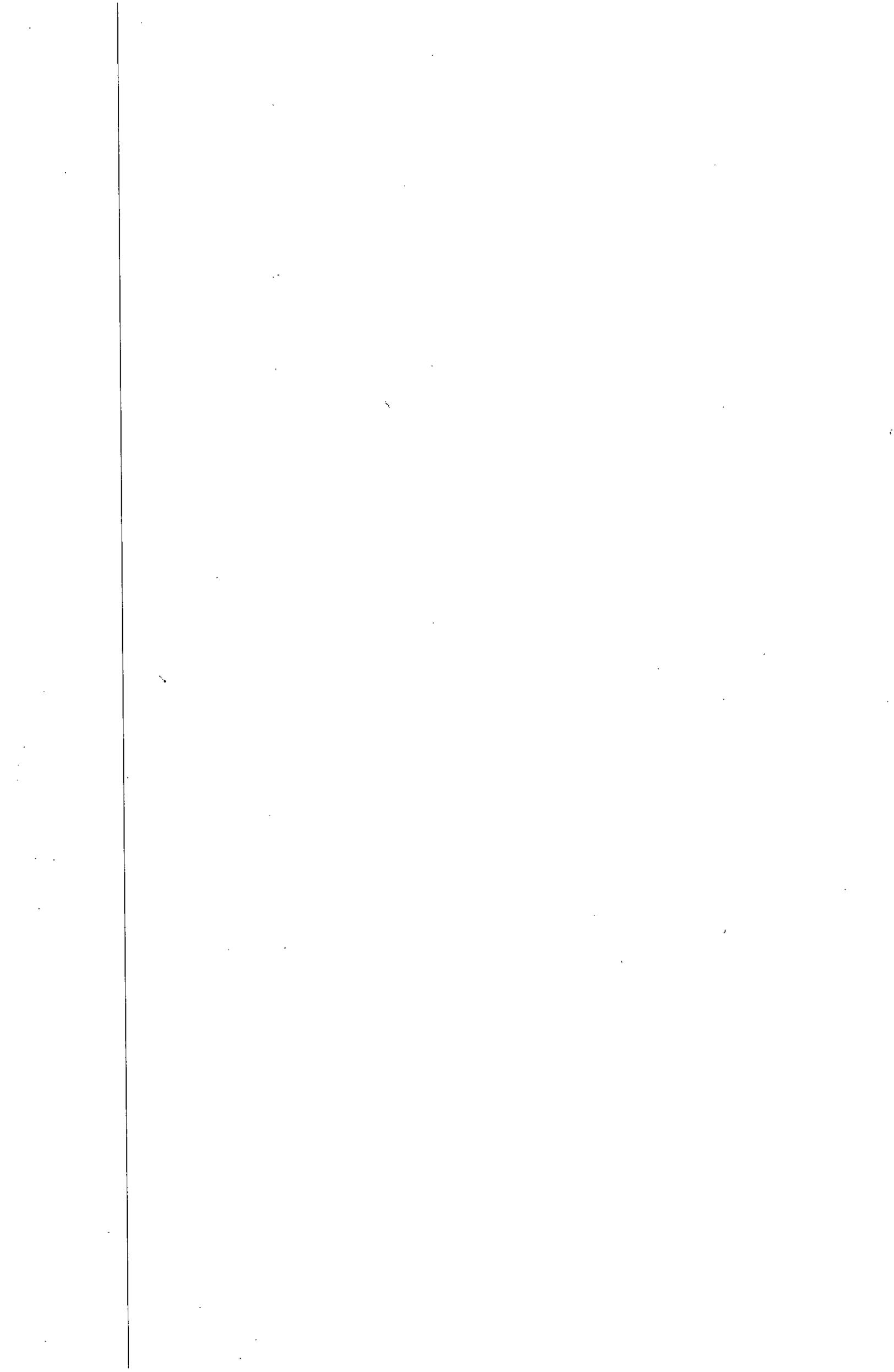
El 27 de Febrero la curadora designada contesta la demanda una vez finalizado el término otorgado se ingresara al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Lo anterior para lo que estimen pertinente.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez Octava Civil Municipal de Cúcuta





Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2020-0080-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **REINALDO TOBO GONZALES** actuando a través de apoderado judicial, contra **JUAN CARLOS CAICEDO PERDOMO**, para resolver sobre su admisión; a ello se procede previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1.-) Ordenar al señor **JUAN CARLOS CAICEDO PERDOMO**, mayor de edad que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al señor **REINALDO TOBO GONZALES**, la siguiente suma de dinero:

a.-) **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5'000.000,00)** por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio¹ N° LC2118392070.

- Más los intereses de plazo liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de octubre de 2018 al 17 de marzo de 2019.

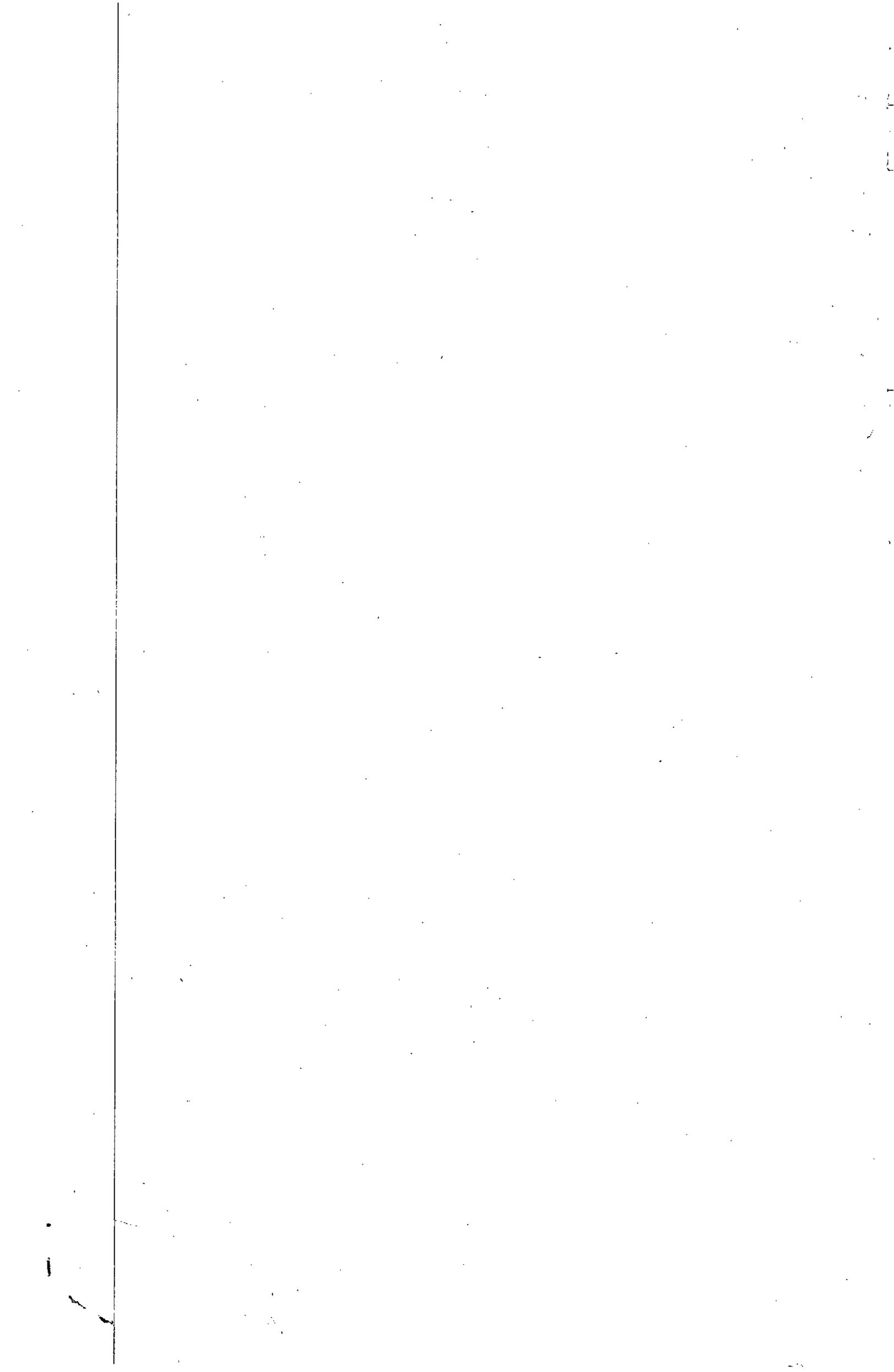
- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 18 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Decretar el emplazamiento del demandado **JUAN CARLOS CAICEDO PERDOMO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia en el Art. 108 Ibídem.

Para efectos de lo anterior, publíquese el emplazamiento ordenado en el Diario El Tiempo o el Diario La Opinión el día domingo. El edicto deberá realizarse conforme las exigencias del artículo 108 del C.G.P. Una vez efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

3.-) Désele el trámite de ejecutivo singular de mínima cuantía, en única instancia.

¹ Folio 4



4.-) Reconocer personería al abogado **ANDRÉS GIOVANNI LIZARAZO BLANDON**, para actuar en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09 de marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



A vertical line of text, possibly a page number or a reference mark, running down the left side of the page.

Small, faint markings or text at the bottom left corner, possibly a page number or a reference mark.